

OTORGA A ELECTROGAS S.A. CONCESION DEFINITIVA PARA TRANSPORTE DE GAS NATURAL A TRAVES DE LA RUTA “INTERCONEXION SAN BERNARDO - PUNTILLA DEL VIENTO”, REGION METROPOLITANA

Núm. 480.- Santiago, 27 de agosto de 1997.- Vistos: Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley Nº 323, de 1931, del Ministerio del Interior, en el Decreto Supremo Nº 263, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, “Reglamento sobre Concesiones Provisionales y Definitivas para la Distribución y el Transporte de Gas”; en el Decreto Supremo Nº 254, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, “Reglamento de Seguridad para el Transporte y Distribución de Gas Natural”; en los oficios Nºs 2.454 y 2.455, ambos de 1997, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles; y en la Resolución Nº 520, de 1996, de la Contraloría General de la República,

Decreto:

Artículo primero.- Otórgase a Electrogas S.A., Rol Unico Tributario 96.806.130-5, concesión definitiva para establecer, operar y explotar el servicio público de transporte de gas natural a través de la ruta “Interconexión San Bernardo - Puntilla del Viento”, en la Región Metropolitana.

Artículo segundo.- La ubicación de los puntos de origen y destino, la extensión estimada, la capacidad de transporte y la presión máxima de operación del gasoducto se indican a continuación:

a) PUNTOS DE ORIGEN Y DESTINOS:

- Punto de origen : City Gate GasAndes S.A., Rol 4505-117, comuna de San Bernardo, Región Metropolitana.
Coordenadas U.T.M.: N. 6.286.180, E. 340.920.

Destino : PK 4,7 del Lateral Norte del denominado proyecto Gasoducto Transandino S.A. Rol 311-5, comuna de Padre Hurtado, Región Metropolitana.
Coordenadas U.T.M.: N. 6.287.400, E. 325.100.

Nota:
City Gate: Estación de medida y regulación del gas.
PK: Es la abreviatura usada para definir la distancia a lo largo de la tubería desde su punto inicial (PK 0,0).

b) EXTENSION ESTIMADA:

18,44 km. Siendo 11,5 km en diámetro 30" y 6,94 km en diámetro 24".

c) CAPACIDAD DE TRANSPORTE:

11,2 millones de metros cúbicos estandard por día.

d) PRESION MAXIMA DE OPERACION:

5 Mpa (725 psia) para el tramo desde el km 0,0 al km 11,5.
8,24 Mpa (1195 psia) para el tramo desde el km 11,5 al km 18,44.

Artículo tercero.- Los planos y fotografías que considera el proyecto se señalan a continuación:

1.- Plano General. Interconexión San Bernardo - Puntilla del Viento. Escala 1:250.000.

Información contenida: Esquema General Proyecto.

2.- Plano Gasoducto Electrogas S.A. V Región, Chile. Tramo San Bernardo - Puntilla del Viento. Lámina 1 de 7. Base ortofotos Ciren Corfo Nº 19841 y 19832, escala 1:20.000.

Información contenida: La ruta seguida por el gasoducto, así como las servidumbres que se impondrán en las propiedades fiscales, municipales o particulares.

3.- Plano Gasoducto Electrogas S.A. V Región. Tramo San Bernardo- Puntilla del Viento. Lámina 1 de 2 y lámina 2 de 2, base planos IGM 3330-7045 y 3330-7030, escala 1:50.000

Información contenida: Detalle del plano general. Ruta seguida por el gasoducto sobre los bienes nacionales de uso público.

4.- Fotografía trazado 1 de 1. Escala: 1:10.000. Interconexión San Bernardo - Puntilla del Viento:

A objeto de complementar la información anterior, se incluyen fotografías aéreas con el detalle de la ruta seguida por el gasoducto.

Artículo cuarto.- El plazo total para la ejecución de las obras será de 12 meses, de acuerdo al siguiente cronograma:

- Fecha de inicio : 1º de enero de 1997.
- 1/3 de avance : 1º de mayo de 1997.
- 2/3 de avance : 1º de octubre de 1997.
- Terminación de las obras : 1º de enero de 1998.

Sin perjuicio de lo anterior, estos plazos empezarán a correr desde la fecha de la total tramitación del presente decreto, debiendo adecuarse el cronograma a tal circunstancia si ello ocurriese con posterioridad a la fecha comprometida para la iniciación de las obras.

Artículo quinto.- La inversión total comprometida para el tramo es de: US\$33,53 millones, desglosados en US\$12,26 millones para el ducto y sus instalaciones básicas, y US\$21,27 millones en una estación compresora.

Artículo sexto.- Las propiedades fiscales, municipales y particulares que se verán afectadas por el servicio predial de la servidumbre, así como los bienes nacionales de uso público que serán objeto de ocupación o cruzamiento, se señalan a continuación:

PROPIEDADES FISCALES, MUNICIPALES Y PARTICULARES QUE SE VERAN AFECTADAS POR EL SERVICIO PREDIAL DE LA SERVIDUMBRE

Rol	Comuna	Nombre Propietario	Nombre Predio
4505-124	San Bernardo	Betti Calzani Ivo	PC 33 Pérez Ossa
4505-130	San Bernardo	Sandoval Emilio del Carmen	ST 6 Pérez Ossa
4505-129	San Bernardo	Lobos Alcaíno Enrique	PC 39 Pérez Ossa
4505-126	San Bernardo	Rubilar Rogelio	PC 35 Pérez Ossa
4505-125	San Bernardo	Rubilar Jara Carlos F.	PC 34 Pérez Ossa
4505-127	San Bernardo	Fondo de Inv. Inmob. Santander Plusvalía	Reserva Pérez Ossa- Ant. Hacienda Chena
4590-136	San Bernardo	Fondo de Inv. Inmob. Santander Plusvalía	Fundo Las Mariposas
4590-33	San Bernardo	Olave Zangoniz Elvio Sucesión	PC Tres Puntas
4590-40	San Bernardo	García de la Huerta M. Raúl	PC Rampacahue
2611-2	Maipú	Márquez Vidal Héctor Julio	PC 66 Camino Lonquén
2611-1	Maipú	Asperti Arancibia Graciela Suc.	PC 67 B. Cam. Lonquén
2585-49	Maipú	San Cristóbal González Oscar	PC 33 Camino Lonquén
2585-48	Maipú	Durán Neumann Domingo	PC 32 Abrazo Maipú
2588-47	Maipú	Ibadez Francisco	PC 31 Abrazo Maipú
2585-46	Maipú	Arrieta Contreras Alfonso	PC 30 Abrazo Maipú
2585-45	Maipú	Arrieta Contreras Alfonso	ST 19 Abrazo Maipú
2585-44	Maipú	Eugenin Díaz Patricia Graciela	PC 28 Abrazo Maipú
2585-43	Maipú	Gaete Calderón Jaime	ST 18 Abrazo Maipú
2585-30	Maipú	Gaete Calderón Jaime Oreste	PC 14 Abrazo Maipú
2585-29	Maipú	Sepúlveda San Martín José E.A.	PC 13 ST 1 Abrazo Maipú
2585-28	Maipú	Empresa Constructora Transex Ltda.	PC 12 ST 2 Abrazo Maipú
2585-27	Maipú	Empresa Constructora Transex Ltda.	PC 11 Fundo Dn. Juan Chena
2585-26	Maipú	Constructora Pocuro Ltda.	PC 10 Abrazo Maipú
2585-81	Maipú	King Bodegas y Silos Soc. Ltda.	HJ. Sur Santa Juana
2585-11	Maipú	Constructora Pocuro	
1035-93	Maipú	Gandarillas Infante Joaquín	PC 5 ST Los Bosquinos
1035-144	Maipú	Salinas de Punta de Lobos S.A.M.	
1035-138	Maipú	Gandarillas Infante Jaime	
1035-133	Maipú	Gandarillas Infante Carmen	
1035-2	Maipú	Gandarillas Infante Joaquín	HJ. Novena PC 1 El Bosque
1035-14	Maipú	Tizza Mezatesta Vicente	HJ. Séptima El Bosque
1035-12	Maipú	Gandarillas Infante Joaquín	HJ. Cinco El Bosque
1035-107	Maipú	Gandarillas Infante Jorge	PC 19 ST. 1 El Bosque
1035-8	Maipú	Escalona Daza Angel	HJ. Primera El Bosque
1035-127	Maipú	Oviedo Armstrong Guillermo	PC 7 Granja Aytué
1185-19	Maipú	Larrinco Ltda.	La Vida
1185-1	Maipú	Maira González Humberto	La Övejería
311-66	Padre Hurtado	Burón Labbé Raúl	Las Animas
311-5	Padre Hurtado	Medina Castro Osvaldo A.	Fundo Santa Laura

BIENES NACIONALES DE USO PUBLICO QUE SERAN OBJETO DE OCUPACION O CRUZAMIENTO

Tipo	Comuna	Propietario	Nombre Predio
Bien Público	San Bernardo	Fisco	Avenida Chena
Bien Público	San Bernardo	Fisco	Avenida Las Acacias
Bien Público	San Bernardo	Fisco	Canal Lo Espejo
Bien Público	Maipú	Fisco	F.F. C.C.
Bien Público	Maipú	Fisco	Camino Secundario Santa Ana de Chena
Bien Público	Maipú	Fisco	Camino a Lonquén G30
Bien Público	Maipú	Fisco	Camino San Antonio Ruta 78
Bien Público	Maipú	Fisco	Camino Larrain
Bien Público	Maipú	Fisco	Río Mapocho
Bien Público	Maipú	Fisco	Canal La Esperanza
Bien Público	Padre Hurtado	Fisco	Canal Las Mercedes
Bien Público	Padre Hurtado	Fisco	Camino Valpo. - Santiago. Ruta 68

Artículo séptimo.- Durante la construcción del gasoducto no se proyecta afectar obras ni instalaciones existentes.

Artículo octavo.- La concesión que se otorga mediante el presente decreto crea en favor del concesionario el permiso para ocupar con su red y dispositivos afectos a ella los Bienes Nacionales de Uso Público y cruzar los ríos, canales, vías férreas, puentes, acueductos, y redes de distribución de otros servicios públicos, todo ello de acuerdo al listado de planos y bienes señalados en los artículos tercero y sexto anteriores, con sujeción a lo prevenido en el inciso primero del Artículo 12º del D.F.L. Nº 323, de 1931, de Interior, sin perjuicio de las demás autorizaciones que deban ser otorgadas por los organismos competentes.

Artículo noveno.- La concesión que se confiere mediante este decreto crea en favor del concesionario las servidumbres para tender tuberías a través de propiedades ajenas y para ocupar y cerrar los terrenos necesarios para centros reductores de presión, habitaciones para el personal de vigilancia, depósitos de materiales y, en general, todas las obras requeridas para la construcción y operación de la red y de los dispositivos afectos a ella, todo ello de acuerdo al listado de planos señalados en el artículo tercero, los cuales son expresamente

aprobados, y según el listado de bienes señalados en el artículo sexto. Los edificios no quedarán en caso alguno sujetos a estas servidumbres, al igual que los huertos, parques, jardines o patios que dependan de edificios o que le sean anexos o circundantes.

Artículo décimo.- Las servidumbres a que se refiere el artículo precedente se constituirán previa determinación del monto de la indemnización a pagar por todo perjuicio que se cause al dueño de los terrenos, o al de la concesión sirviente en su caso, o a cualquiera otra persona.

La constitución de las servidumbres, su ejercicio y las indemnizaciones correspondientes, se determinarán por acuerdo de los interesados que conste en escritura pública, o por resolución judicial. Podrá convenirse o resolverse que la indemnización se pague de una sola vez o en forma periódica.

Para que las servidumbres sean oponibles a terceros deberán inscribirse en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces correspondiente a la ubicación de los inmuebles respectivos.

Artículo decimoprimer o.- La franja de los predios señalados en el artículo sexto de este decreto que están afectos a servidumbre, de acuerdo a lo señalado en el artículo décimo, será la siguiente:

Ancho	: Treinta metros durante la construcción. Quince metros en forma permanente.
Longitud	: De acuerdo a los planos de servidumbre señalados en el artículo tercero.

Artículo decimosegundo.- Copia de los planos de servidumbres señalados en el artículo tercero de este decreto, como asimismo de los planos generales de las obras, de la memoria explicativa de las mismas y de los demás antecedentes técnicos, que pasan a formar parte del presente decreto, quedarán archivados en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

Artículo decimotercero.- Esta concesión se otorga por plazo indefinido.

Artículo decimocuarto.- El concesionario deberá operar bajo el sistema de “acceso abierto”, en los términos en que está definido en el artículo 11 del Decreto Supremo Nº 263, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Artículo decimoquinto.- La concesión queda sometida a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro que le sean aplicables. El concesionario deberá asimismo dar cumplimiento a las normas técnicas establecidas o que se establezcan en el futuro en conformidad al Decreto con Fuerza de Ley Nº 323, de 1931, del Ministerio del Interior.

Artículo decimosexto.- El presente decreto deberá ser reducido a escritura pública dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.- EDUARDO FREI RUIZ - TAGLE, Presidente de la República.- Alvaro García Hurtado, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Oscar Landerretche Gacitúa, Subsecretario de Economía, Fomento y Reconstrucción.

OTORGA A EMELARI S.A. CONCESION DEFINITIVA DE SERVICIO PUBLICO DE DISTRIBUCION EN LA I REGION

Núm. 507.- Santiago, 9 de septiembre de 1997.- Visto: Estos antecedentes y lo dispuesto en los artículos 11º y 28º del D.F.L. Nº 1, de 1982, del Ministerio de Minería, y en Ley Nº 18.410.

Decreto:

Artículo 1º.- Otórgase a la Empresa Eléctrica de Arica S.A., EMELARI S.A., concesión definitiva para establecer, operar y explotar en la I Región, provincia de Arica, comuna de Arica, las instalaciones de servicio público de distribución de energía eléctrica correspondientes a los siguientes proyectos:

Electrificación Parque Industrial Chacalluta, Plano OP.AR. Nº 7692.

Electrificación Sector Porvenir Valle de Lluta, Plano OP Nº 0493.

Subestación 348 30 kVA 3ØKm. 3,5 Valle de Azapa, Plano OP. Nº 0793.

Artículo 2º.- El objetivo de estas instalaciones será suministrar energía eléctrica en la zona de concesión que se define en el artículo 8º del presente decreto.

Artículo 3º.- El presupuesto del costo de las obras ascendió a \$10.773.602.

Artículo 4º.- Copias de los planos generales de las obras, de las memorias explicativas de las mismas y de los demás antecedentes técnicos, que pasan a formar parte del presente decreto, quedarán archivadas en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

Artículo 5º.- Reconócese el derecho a usar bienes nacionales de uso público para tender líneas aéreas y subterráneas destinadas a la distribución en la zona de concesión, en los términos del artículo 16º del D.F.L. Nº 1, de 1982, del Ministerio de Minería, sin perjuicio de las demás autorizaciones que deban ser otorgadas por los organismos competentes.

Artículo 6º.- Las líneas podrán atravesar los ríos, canales, las líneas férreas, puentes, acueductos, cruzar calles, caminos y otras líneas eléctricas. Estos cruzamientos se ejecutarán en conformidad con las prescripciones que establecen los reglamentos, de manera que garanticen la seguridad de las personas y propiedades.

Artículo 7º.- No se constituyen servidumbres legales sobre los predios de propiedad particular, por expresa renuncia del peticionario al derecho de imponerlas mediante el presente decreto.

Artículo 8º.- La zona de concesión comprenderá una franja de 100 metros circundantes a todas las líneas de alta y baja tensión indicadas en los planos respectivos.

Artículo 9º.- La presente concesión se otorga en conformidad a lo dispuesto en el D.F.L. Nº 1, de 1982, del Ministerio de Minería, y queda sometida a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.

Artículo 10º.- Esta concesión se otorga por plazo indefinido.

Artículo 11º.- Las obras se encuentran en servicio y fueron establecidas en virtud de los Permisos de Extensiones Provisorias otorgados por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, según Resoluciones Exentas Nºs. 514 y 558, de fechas 03.04.93 y 14.04.93, respectivamente.

Artículo 12º.- El presente decreto deberá ser reducido a escritura pública por el interesado, antes de treinta días contados desde su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 13º.- La concesión obliga a su titular a mantener la calidad de servicio y suministro exigido por el ordenamiento jurídico vigente. En consecuencia, mediante decreto supremo fundado podrá decretarse caducada si la calidad del servicio suministrado no corresponde a las exigencias preestablecidas en dicho ordenamiento, o a las condiciones estipuladas en este decreto, a no ser que el concesionario, requiendo por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, remediare tales situaciones en los plazos que ésta exija, sin perjuicio de las demás causales de caducidad contempladas en la ley.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Alvaro García Hurtado, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Oscar Landerretche Gacitúa, Subsecretario de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Departamento de Propiedad Industrial
Solicitudes de Registro de Marcas

Solicitud 387.769.-**SOCIEDAD NACIONAL DE AGRICULTURA, FEDERACION GREMIAL**, CHILE.- Etiqueta: Productos: CLASE 16 PUBLICACIONES PERIODICAS Y NO PERIODICAS. ETIQUETA CONSISTENTE EN UN OVALO QUE CONTIENE EN SU INTERIOR, EN LA PARTE CENTRAL, ENTRE LAS PALABRAS EN LETRAS ESTILIZADAS “EXPO” Y “NAVAL” LA FIGURA FRONTAL DE UN BARCO, MAS ABAJO LA EXPRESION “1998”. BORDEA EL OVALO EN LA PARTE ALTA LA EXPRESION “EXPOSICION Y CONFERENCIA INTERNACIONAL SOBRE DEFENSA NAVAL PARA LATINOAMERICA” Y EN EL BORDE INFERIOR “VALPARAISO-REPUBLICA DE CHILE 1-5 DE DICIEMBRE 1998”. TODO EN BLANCO Y NEGRO.

Solicitud 387.772.- **SOCIEDAD NACIONAL DE AGRICULTURA, FEDERACION GREMIAL**, CHILE.- Etiqueta: Servicios: CLASE 42 GESTION DE LUGARES Y ESPACIOS PARA EXPOSICIONES. ETIQUETA CONSISTENTE EN UN OVALO QUE CONTIENE EN SU INTERIOR, EN LA PARTE CENTRAL, ENTRE LAS PALABRAS EN LETRAS ESTILIZADAS “EXPO” Y “NAVAL” LA FIGURA FRONTAL DE UN BARCO, MAS ABAJO LA EXPRESION “1998”. BORDEA EL OVALO, EN LA PARTE ALTA, LA EXPRESION “EXPOSICION Y CONFERENCIA INTERNACIONAL SOBRE DEFENSA NAVAL PARA LATINOAMERICA” Y EN EL BORDE INFERIOR VALPARAISO - REPUBLICA DE CHILE 1-5 DE DICIEMBRE 1998". TODO EN BLANCO Y NEGRO.

Solicitud 388.094.- SEMILLAS AGRICAL S.A., CHILE.- Mixta: **AGRICAL**.- Productos: CLASE 29 TODOS LOS PRODUCTOS DE LA CLASE. ETIQUETA CONSISTENTE EN LETRAS “A” MINUSCULAS EN COLOR NARANJA, FIGURA DE PLANTA ESTILIZADA ENTRE ELLAS EN COLOR VERDE, LETRAS VERDES. TODO EN FONDO BLANCO

Solicitud 388.095.- SEMILLAS AGRICAL S.A., CHILE.- Mixta: **AGRICAL**.- Establecimiento Comercial: CLASE: 01, 05, 16, 29, 31, REGIONES: 13, ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DE VENTA DE PRODUCTOS DE LAS CLASES 01, 05, 16, 29 Y 31. ETIQUETA CONSISTENTE EN LETRAS “A” MINUSCULAS EN COLOR NARANJA, FIGURA DE PLANTA ESTILIZADA ENTRE ELLAS EN COLOR VERDE, LETRAS VERDES. TODO EN FONDO BLANCO.

Solicitud 388.096.- SEMILLAS AGRICAL S.A., CHILE.- Mixta: **AGRICAL**.- Productos: CLASE 16 TODOS LOS PRODUCTOS DE LA CLASE. ETIQUETA CONSISTENTE EN LETRAS “A” MINUSCULAS EN COLOR NARANJA, FIGURA DE PLANTA ESTILIZADA ENTRE ELLAS EN COLOR VERDE, LETRAS VERDES. TODO EN FONDO BLANCO.

Solicitud 388.103.- ALUSA S.A., CHILE.- Denominación: **ALUPROT**.- Productos: CLASE 17 TODOS LOS PRODUCTOS DE LA CLASE.

Solicitud 388.104.- ALUSA S.A., CHILE.- Denominación: **ALUPROT**.- Productos: CLASE 16 TODOS LOS PRODUCTOS DE LA CLASE.

Solicitud 387.409.- ANCOR JEANS COMPANY LIMITADA, CHILE.- Denominación: **ANCOR**.- Productos: CLASE 16 TODOS LOS PRODUCTOS DE LA CLASE.

Solicitud 387.931.- DELGADO DELSON, PA-MELA ELIANA, CHILE.- Denominación: **ANPA WORK CHOICE**.- Servicios: CLASE 35 SERVICIO DE CONTRATACION DE PERSONAL Y CONSULTAS SOBRE PROBLEMAS DE PERSONAL.